



**República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Público  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**

<b>Radicado</b>	No. 05001 31 03 013 2019 00395 00
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	ALEXANDER ALZATE GIL
<b>Asunto</b>	DECRETA SECUESTRO Y EXPIDE COMISORIO.
<b>Auto I°</b>	797V (568) <span style="float: right;">3</span>

Por ser procedente la solicitud arriada por la apoderada judicial de la parte demandante, y atendiendo la nota devolutiva arriada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR, mediante la cual informa que se procedió a anotar el embargo del derecho de cuota que le corresponde al aquí demandado ALEXANDER ALZATE GIL sobre los bienes inmuebles identificados con M.I.001-877141 y 001-877152, procede esta dependencia a decretar el secuestro de los mencionados bienes, razón por la cual se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre el respectivo despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto del derecho de cuota que le corresponde al demandado ALEXANDER ALZATE GIL en los bienes inmuebles identificados con M.I.001-877141 y 001-877152, a dicho Despacho Judicial se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama y fijarle sus honorarios provisionales.

Así las cosas, se designa como secuestre **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.**, quien se ubica en la carrera 49 N° 49-48 Oficina 605 de Medellín, teléfonos 3217808844 y 3221069. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 y 595 numeral 6° del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE  
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82d16c1bbfa45eef285e49304c18a901633f47125f0bdf56007793808f370917**

Documento generado en 30/10/2020 07:06:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**